

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través del Auto N° **AU-02864-2022** del 29 de julio del 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE** solicitado por la **COOPERATIVA COLANTA** con Nit 890904478-6 a través de su Representante Legal el señor **SERGIO GONZALEZ VILLA** identificado con cedula de ciudadanía número 71.632.095, para implementar un jarillón provisional, sobre la margen izquierda de un tramo de la quebrada la Mosca a la altura del restaurante Recanto, en predio con FMI 020-779 del municipio de Guarne.

Que en comunicado **CS-08017** del 11 de agosto de 2022, se requiere a la **COOPERATIVA COLANTA** para que con el fin de continuar con la evaluación técnica de la solicitud de ocupación de cauce presentara la siguiente información:

1. *Entregar un plano donde se muestre las dimensiones y especificaciones del Jarillón, respecto a la fuente hídrica Quebrada La Mosca, entregando la información faltante en el cuadro anterior.*
2. *Consultada la base de datos de La Corporación, en el predio en el cual se realizará la obra de ocupación temporal de tipo Jarillón se ubica en el predio con matrícula 0059579, lo que no coincide con el certificado de libertad y tradición entregado con FMI: 020-779, lo cual se solicita aclarar.*
3. *Se identifican aumentos de velocidad superior al 10% y de la cota de la lámina para el $T_r=100$ años superiores a 30cm, en comparación a las condiciones sin alteración, lo que no es congruente con lo establecido en la Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia, 2018.*
4. *Allegar una alternativa que garantice el intercambio en el Jarillón de la Quebrada Yarumal con el área exterior del Jarillón, en la margen donde se plantea dicha obra.*
5. *La ubicación del Jarillón deberá tener en cuenta el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, en la cual se menciona que para la zona rural de la subregión valles de San Nicolás, se podrá confinar la ronda a una distancia mínima de X (distancia a partir de la orilla equivalente a dos veces el ancho de la fuente, tomada o medida en forma perpendicular entre ambas orillas, X siempre será mayor o igual a 10 metros), que en este caso es mínimo 10,0m de la fuente hídrica.*
6. *Indicar la temporalidad de la obra, ya que se solicita de manera provisional*

Que mediante escrito N° **CE-14815** del 12 de septiembre de 2022, la **COOPERATIVA COLANTA** a través de su Representante Legal el señor **SERGIO GONZALEZ VILLA** presentó solicitud de prórroga, para dar cumplimiento a las obligaciones requeridas a través del oficio N° CS-08017 del 11 de agosto de 2022.

Que por medio del Auto N° **AU-03796-2022** del 26 de septiembre del 2022, se concedió una prórroga a la **COOPERATIVA COLANTA** para que en el término de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la notificación de dicha actuación, presentara la documentación requerida mediante oficio CS-08017 del 11 de agosto de 2022, para continuar con el trámite de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**.

Que el Auto N° **AU-03796-2022** del 26 de septiembre del 2022, fue notificado por medio electrónico el día 04 de octubre del 2022, a los correos electrónicos colanta@colanta.com.co y ambiental@colanta.com.co, teniendo como fecha máxima para el cumplimiento de los requerimientos realizados por la Corporación hasta el día 18 de noviembre del 2022.

Que una vez revisado el expediente ambiental 053180540527, en el cual reposan los documentos y diligencias administrativas relacionadas con la presente solicitud de Ocupación de cauce, no se logró evidenciar respuesta a los requerimientos realizados mediante oficio N° CS-08017 del 11 de agosto de 2022, pese haber transcurrido mas de dos meses para su cumplimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que la **COOPERATIVA COLANTA**, no satisfizo lo requerido por medio del oficio N° **CS-08017 del 11 de agosto de 2022**, y que lo exigido es necesario para continuar con el trámite de **AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE**, se procederá a declarar el desistimiento tácito del trámite solicitado bajo el escrito radicado N° **CE-11903 del 25 de julio del 2022**, y se ordenará el archivo del expediente, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TACITO del trámite solicitado bajo el escrito radicado N° **CE-11903 del 25 de julio del 2022**, para el trámite **AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE** solicitado por la **COOPERATIVA COLANTA** con Nit 890904478-6 a través de su Representante Legal el señor **SERGIO GONZALEZ VILLA** identificado con cedula de ciudadanía número 71.632.095, para implementar un jarillón provisional, sobre la margen izquierda de un tramo de la quebrada la Mosca a la altura del restaurante Recanto, en predio con FMI 020-779 del municipio de Guarne; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: De continuar interesado en adelantar el trámite, deberá presentar una nueva solicitud de permiso de vertimientos, con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Juli – 12 - 15

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la Corporación, si el interesado lo solicita, la devolución de la documentación presentada por medio del escrito Con Radicado N° **CE-11903 del 25 de julio del 2022**, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

PARÁGRAFO: Para la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo, el usuario contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, sin perjuicio de que, pasado este tiempo, pueda solicitar copia de dicha información, la solicitud de devolución debe realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación ya sea de manera física o por medio electrónico.

ARTICULO TERCERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental **05318.05.40527**, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

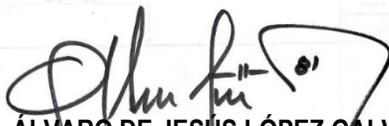
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la **COOPERATIVA COLANTA** a través de su Representante Legal el señor **SERGIO GONZALEZ VILLA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESUS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogada Ana María Arbeláez Fecha: 23-01-2023 / Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 05318.05.40527

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Juli – 12 - 15